

RAD 2016-0070

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud proveniente de la Fiscalía 32 Seccional de Delitos Contra la Administración Pública, por secretaría procédase a remitir los links de los expedientes con radicados 2017-1738 y 2016-0070, que se adelantaron en este despacho en contra del señor Álvaro González Guzmán.

Líbrese comunicación en tal sentido a la investigadora remitente de la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 28/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

RAD 2017-1738

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud proveniente de la Fiscalía 32 Seccional de Delitos Contra la Administración Pública, por secretaría procédase a remitir los links de los expedientes con radicados 2017-1738 y 2016-0070, que se adelantaron en este despacho en contra del señor Álvaro González Guzmán.

Líbrese comunicación en tal sentido a la investigadora remitente de la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 28/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

RAD 2020-0239

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que al titular del despacho le fue programado un procedimiento quirúrgico para el día 04 de julio del año en curso, no es posible adelantar la audiencia señalada para este día, razón por la cual, el Juzgado señala nuevamente la hora de las **2:15** de la tarde del día **17 de julio** de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 28/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

RAD 2020-0622

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que al titular del despacho le fue programado un procedimiento quirúrgico para el día 04 de julio del año en curso, no es posible adelantar la audiencia señalada para este día, razón por la cual, el Juzgado señala nuevamente la hora de las **10:30** de la mañana del día **17 de julio** de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 28/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

J.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que al titular del despacho le fue programado un procedimiento quirúrgico para el día 04 de julio del año en curso, no es posible adelantar la audiencia señalada para este día, razón por la cual, el Juzgado señala nuevamente la hora de las **8:30** de la mañana del día **17** de **julio** de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 28/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado de la entidad ejecutante en contra del auto de fecha 17 de enero de 2024, por medio del cual se dispuso la terminación de la presente acción coercitiva, bajo los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, no es viable la aplicación de desistimiento tácito para este asunto, en atención a que el día 02 de noviembre de 2023, aporó a través del correo institucional de esta sede judicial, la notificación del ejecutado de la orden de pago, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 de nuestro Estatuto Procesal vigente que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que sean reformados o revocados en su totalidad, con base en los argumentos expuestos por la parte que considere lesionados sus derechos, bien sea por un defecto procesal o sustantivo de la decisión atacada.

Atendiendo los planteamientos expuestos por el recurrente en su escrito, debemos entrar a verificar si evidentemente le asiste razón, para efectos de establecer si se dan los presupuestos que establece el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación duran el plazo en un (1) año en primera o única instancia, contados desde el siguiente día a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”*

Conforme a la norma antes descrita, para que se pueda dar por terminado un proceso con base en ella, debe advertir el apoderador judicial que haya transcurrido un (1) año, contado desde la última diligencia o actuación, que para el evento sub-examine entraremos a establecer.

Dentro de la presente acción ejecutiva se profirió auto de mandamiento ejecutivo el día 02 de agosto de 2022; providencia que se intentó notificar a la pasiva sin resultados positivos tal y como se desprende de la solicitud elevada por la recurrente mediante el envío de la notificación a la dirección del demandado, contenida en la demanda, autorizándose posteriormente tener en cuenta una nueva dirección para tal efecto.

Ahora bien, revisado con detenimiento el presente asunto conforme a la reclamación del recurrente, se puede establecer que le asiste razón al mismo en lo que atañe a la remisión de su parte del acto notificadorio al ejecutado conforme lo prescrito por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 02 de noviembre de 2023 a través del correo institucional de esta judicatura.

Lamentablemente por error de la secretaría el referido memorial no fue anexado oportunamente al expediente, para proveer lo que en derecho corresponde frente a la notificación del ejecutado de la respectiva orden de apremio, razón por la cual se llama la atención a la secretaría del Juzgado para que, los memoriales allegados a través del correo institucional sean debida y oportunamente anexados a los expedientes digitales.

Surge de lo anterior, que la parte actora había formulado solicitud aportando el acto notificadorio, el 02 de noviembre de 2023, sin que el Juzgado se haya pronunciado en tal sentido, es decir, que no existe providencia que resuelva la solicitud elevada por la parte actora en relación con la notificación de la orden de pago.

Observa este operador judicial que en el evento subexamine había una carga de carácter procesal imputable al Juzgado y no a la parte actora, más concretamente de resolver su pedimento de notificación, sin que el asunto haya sido ingresado al despacho para tal efecto a pesar del tiempo transcurrido desde su presentación a la data que se profirió el auto objeto de censura; de donde no es viable aplicar el desistimiento tácito atacado.

De allí, que la providencia por medio de la cual se dio por terminado este asunto no cumple con el término establecido por la ley para tal efecto, atendiendo como se dijo que el impulso procesal, no competía al actor sino a esta sede judicial resolviendo la solicitud de notificación al demandado, debiendo por ende recibir revocatoria el auto materia de censura.

Conforme lo anteriormente expuesto el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 17 de enero de 2024, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: En firme este proveído ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, frente al acto notificadorio allegado por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 28/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 28/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 28/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

Por último, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 077 fijado hoy 28/06/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario